



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares 400 ptas
Centros oficiales... 350 *

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores, 5

Depósito legal: BU-1-1968

INSERCCIONES

No gratuitas: 1.000 pta. por línea
Pagos por adelantado

Año 1971

Miércoles 14 de julio

Número 158

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 29 de mayo de 1971.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. — Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de almacenistas de vinos de Burgos, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de venta al por mayor de vinos y licores, integradas en los sectores económico-fiscales números 1941, para el período año 1971, y con la mención BU-53.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. — Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible.—Tráfico de Empresas.

Ventas a mayoristas: Artículo 3; base tributaria, pesetas 114.420.678; tipo, 0,30 por 100; cuota, 343.262 pesetas.

Arbitrio provincial: Artículo 41; base, 114.420.678; tipo, 0,10 por 100; cuota, 114.421 pesetas.

Total, 457.683 pesetas.

En las bases, anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en 457.683 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen:

Volumen de ventas y número de operarios.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el primero a la notificación y el segundo el 20 de noviembre de 1971, respetando lo dispuesto en el artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A)

de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. — La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.— Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de

1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.— Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.— En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1971
P. D., El Director General de Inspección e Investigación Tributaria.

Burgos, 25 de junio de 1971.
El Delegado de Hacienda
María Laborda.

Igual anuncio se hace de los Convenios fiscales de ámbito provincial con las Agrupaciones siguientes:

Agrupación de Joyeros, Relojeros y Bisutereros de Burgos, para la exacción del impuesto sobre el lujo, por las actividades de venta al por menor de artículos de joyería, relojería, bisutería fina, como actividad principal y de artículos de regalo, como actividad complementaria, excluidas las exportaciones, durante el año 1971, con la mención BU-1.

Hechos impondibles:

Venta menor joyería: Artículo 22 a); base, 17.000.000; tipo, 22 por 100; cuota, pesetas 3.740.000.

Venta menor de relojería ord.; artículo, 22 c); base tributaria, 8.000.000; tipo 7 por 100; cuota, 560.000 pesetas.

Venta menor artículos de regalo: Artículo, 25 a); base tributaria, 585.000; tipo, 20 por 100; cuota, 117.000 pesetas.

Venta menor artículos de regalo: Artículo 25 b); base tributaria, 900.000; tipo, 22 por 100; cuota, 198.000 pesetas.

Total, 4.615.000 pesetas.

Reglas de distribución: 1.^a— Índice básico: Volumen de ventas sujetas, que se valorarán a razón de un punto por cada 10.000 pesetas de la venta estimada.—2.^a Índice corrector.— Se aplicará dividiendo por 3, el índice básico resultante a la parte de venta que se estima corresponde a la relojería ordinaria.

Agrupación de Fabricantes de Guantes de Burgos, por las operaciones de fabricación y venta a mayoristas y minoristas de guantes números 4124, período año 1971, y con la mención BU-20.

Hechos impondibles:

Venta a mayoristas: Artículo, 3; base, 52.335.764; tipo, 1,50 por 100; cuota, 785.036 pesetas.

Venta a minoristas: Artículo, 3; base 19.635.000; tipo, 1,80 por 100; cuota, 353.430 pesetas.

Arbitrio provincial: Artículo, 41; tipo, 0,50 y 0,60 por 100; cuota, 379.480 pesetas.

Total, 1.517.955 pesetas.

Reglas de distribución: Número de operarios y cortadores, volumen de ventas y grado de mecanización.

Agrupación de Rematantes y Aserradores de Burgos, por las operaciones de aserramiento y remate de maderas, números 3121, para el período año 1971, y con la mención BU-10.

Hechos impondibles:

Adquisición prod. natural: Artículo, 3; base, 4.000.000; tipo, 1,50 por 100; cuota, pesetas 60.000.

Venta a mayoristas: Artículo, 3; base, 175.963.000; tipo,

1,50 por 100; cuota, 2.639.445 pesetas.

Ventas de mayoristas: Artículo, 3; base, 28.430.000; tipo, 0,30 por 100; cuota, pesetas 85.290.

Ejecuciones de obras: Artículo, 3; base 6.450.000; tipo, 2 por 100; cuota, 129.000 pesetas.

Arbitrio provincial: Artículo, 41; tipos, 0,50, 0,10 y 0,70 por 100; cuota, 973.395 pesetas.

Total, 3.887.130 pesetas.

Reglas de distribución: Volumen de ventas y número de operarios.

Providencias Judiciales

Aranda de Duero

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez en providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas núm. 57 de 1971, seguido sobre lesiones y daños en accidente de circulación, contra Laazizi Amed, súbdito marroquí, y perjudicado El Alili Abollan, súbdito marroquí, se cita en forma legal con entrega de cédula a sus efectos, para que el día 11 agosto próximo, a las once treinta de su mañana, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, a fin de celebrar el oportuno juicio de faltas, advirtiéndoles deberán comparecer con las pruebas de que intenten valerse.

Aranda de Duero, 24 de junio de 1971.— El Secretario, (ilegible).

Castrojeriz

Doña Rosa Hernández del Valle, Secretario en Funciones del Juzgado Comarcal de Castrojeriz (Burgos),

Doy fe: Que en el juicio de faltas sobre imprudencia con daños, seguido bajo el número 43/71, y que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados son del tenor siguiente:

Sentencia. — En la villa de Castrojeriz, a 23 de junio de 1971.—El Sr. D. José Luis Anón de la Fuente, Juez Comarcal de la misma, habiéndose visto el presente expediente de juicio de faltas sobre imprudencia con daños a la Renfe seguido a virtud de denuncia del Guarda barreras Vidal Merino García, de 44 años de edad, soltero y vecino de Pampiega, contra Camilo Cabo Fernández, de 33 años de edad, casado, papelerero y con domicilio último conocido en Rouen (Francia, calle 19 Rue Du Bec y hoy en ignorado paradero, siendo perjudicado la Renfe; con asistencia del Sr. Fiscal Municipal, y

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Camilo Cabo Fernández, como autor responsable de una falta de imprudencia simple con resultado de daños, a la pena de multa de 500 pesetas, sufriendo para caso de impago de la misma, la sustitutoria de dos días de arresto, a que indemnice a Renfe o su representante la cantidad de mil setenta y ocho pesetas, por los daños causados y al pago de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—E/
Firmado (ilegible).—Rubricado.—Está el sello del Juzgado.

Y para que conste y notificación mediante su inserción en el B. O. de la provincia, al denunciado y responsable civil antes indicado, expido la presente en Castrojeriz, a 23 de junio de 1971. — El Secretario, Rosa Hernández.

Salas de los Infantes

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria de fecha 18 del actual, relativa a Felipe Nevado Martínez, de 20 años, soltero, hijo de Felipe y María Luisa, natural de San Sebastián y vecino de esta ciudad, acordada en diligencias preparatorias número 2/1971, por haber sido detenido en el día de la

fecha, por la Guardia Civil, de este puesto e ingresado en el Depósito Municipal de esta ciudad.

Dado en Salas de los Infantes, a 24 de junio de 1971.—El Juez, (ilegible).—El Secretario, (ilegible).

Anuncios Oficiales

Gobierno Militar de Burgos

Concentración de los reclutas del Reemplazo de 1970 (3.º Llamamiento)

Prevención a los Ayuntamientos de esta provincia

Se pone en conocimiento de los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, que los reclutas del Reemplazo de 1970 (3.º Llamamiento) pueden efectuar los viajes necesarios para la concentración, desde sus pueblos a la Caja de Recluta a que dependan, por cuenta del Estado, haciendo uso para ello de las correspondientes hojas de Movilización de la Cartilla Militar, según lo dispone el apartado 299 del Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército. De este derecho deben ser informados los reclutas por sus respectivos Ayuntamientos e igualmente las Empresas Civiles de Transportes, en evitación de los impedimentos que puedan ponerles.

Equipajes.—Cuantía de los socorros

Desde el día que los reclutas salen de sus casas a efectos de concentración tienen derecho a sus devengos reglamentarios, por aplicación de este derecho a todos cuantos precisen realizar alguna comida en el viaje de incorporación a las Cajas, los Ayuntamientos les facilitarán los socorros de marcha correspondientes a las comidas que hubiera de efectuar a razón de las cantidades siguientes:

Para desayuno . . .	2,75
Para 1.ª comida . . .	9,50
Para 2.ª comida . . .	9,50

De los socorros entregados a las cuantías expresadas se resarcirán los Ayuntamientos mediante cargo que remitirán al C. I. R. de destino, con expresión de nombres, cantidades entregadas y fecha que corresponda.

Los reclutas deben igualmente ser informados por los Ayuntamientos que desde el momento que les sea entregado en sus Cajas de Reclutamiento el saco petate, les será prohibido el uso de maletas y transporte de bultos de cualquier clase.

Burgos, 30 de junio de 1971.

3.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres

Delegación Provincial de Burgos

INFORMACIÓN PÚBLICA

Don José Vilariño Iglesias, solicita la concesión de un servicio regular de transporte público de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Portugalete y Touro, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera aprobado por Decreto de 9 de diciembre de 1949, se abre información pública durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, para que, las entidades y particulares interesados puedan presentar por escrito en esta Oficina Provincial de Transportes, calle Fernando Álvarez, número 3, Burgos, durante horas de oficina y previo examen del proyecto, cuantas observaciones estimen acerca de la necesidad del servicio, su clasificación conforme a dicho Reglamento y al de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos y los de los pueblos de Villazopeque, Villanueva de las Carretas, Villaldemiro, Celada del Camino, Estépar, Buniel Quintanilla de las Carretas, San Mamés, Rubena, Quintanapalla, Monasterio de Rodilla, Castil de Peones, Briviesca, Calzada de Bureba, Santa María Ribarredonda, Pancorvo, Ameyugo, Miranda de Ebro y Puebla de Arganzón, así como a los concesionarios de los servicios regulares de viajeros por carretera siguientes: Palencia-Burgos, Vallegera-Villodrigo, Tortóles de Esgueva-Burgos, Adrada de Haza-Burgos, Castrojeriz-Burgos, Isar-Burgos, Pedrosa del Príncipe-Burgos, Burgos-León, Melgar de Fernamental-Burgos, Grijalba-Burgos, Alar del Rey-Burgos, Tobar-Burgos, Madrid-San Sebastián, Trespaderne-Briviesca-Burgos, Santo Domingo de la Calzada-Burgos, Barcina del Barco-Briviesca, Oña Miranda, Quincoces de Yuso-Miranda-Vitoria y Logroño-Vitoria.

Durante el mismo plazo, las personas naturales o jurídicas distintas del peticionario, que se consideren con derecho de tanto para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, lo harán constar así por por escrito en la misma oficina provincial, fundamentando su derecho y el propósito de ejercitarlo.

El Jefe Regional,
3.465.—367,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento pleno, en la sesión que celebró el

día 27 de mayo último, de conformidad a lo que determina el apartado 2 del artículo 189 de la vigente Ley de Régimen Local, adoptó acuerdo de ceder gratuitamente, en principio, al Arzobispado de Burgos, previo el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, una parcela de terreno propiedad de este Ayuntamiento, sita en el Barrio de Villayuda, término municipal de Burgos, que mide 1.172,50 metros cuadrados. Linda al norte, en línea de 39,07 metros con Escuelas Municipales y terrenos que forman la actual Plaza; al este, en línea de 30 metros, con Plaza y con la Casa Rectoral; al sur, en línea de 39,07 metros, con camino actual, y al oeste, con camino de tránsito. Valorada por el Aparejador Municipal don Juan Luis González de Ubieta, en 175.885 ptas. Siendo su destino para la construcción de la nueva Parroquia en el Barrio de Villayuda.

Lo que se anuncia al público, de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 96 del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, para que durante el plazo de 15 días, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas contra mencionado acuerdo.

Burgos, 25 de junio de 1971.
El Alcalde, P. D., (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE LA HORRA

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de junio del presente año, acordó declarar de utilidad pública, un corral, hoy solar, sito en el casco de esta población y calle del Generalísimo, señalado con el núm. 3, por ser necesario para la construcción de un Centro Rural de Higiene y casa de Médico, y esto de conformidad con lo establecido en el artículo 143 de la vigente Ley de Régimen Local.

Y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley de expropiación forzosa, se

hace público, a fin de que durante el plazo de quince días hábiles, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, por cuantos se crean perjudicados.

La Horra, a 23 de junio de 1971.—El Alcalde, José Mario García.

AYUNTAMIENTO DE FUENTECÉN

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales de presupuesto y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1970, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante 15 días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportuno, personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuentecén, 25 de junio 1971.
El Alcalde, Valentín Plaza.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Mambrillas de Lara y Hortigüela.

MUTUA PROVINCIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, núm. 174, autorizada por el Ministerio para cubrir el riesgo de los accidentes de los productores de las Empresas burgalesas.

ESPOLÓN, 20.—BURGOS